

San Luis Potosí, S. L. P. a 17 de junio de 2016

0003173

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.



LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61,62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que **REFORMA** la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí; y **REFORMA y ADICIONA** diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º señala que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.”*

Estudios del medio ambiente relevan que las “Emisiones Contaminantes y de Efecto Invernadero” que se generan a partir de la segunda mitad del siglo XX, se atribuyen en un 47% a fuentes móviles, las que a su vez son responsables del 79% de emisiones de carbono negro, que es el principal contaminante que incide en el cambio climático.



De acuerdo con la Ley Ambiental del Estado corresponde al Gobernador formular y conducir la política ambiental, dentro de la que se debe resolver la movilidad sustentable, así como la prevención y control de contaminación atmosférica; que en el caso de las fuentes móviles, debe de ejecutarse por conducto de los Centros de Verificación Vehicular.

La verificación vehicular un mecanismo mediante el cual son analizados los vehículos automotores de combustión a fin de determinar el nivel de emisiones contaminantes que producen, debiéndose aplicar en la actualidad las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-041-SEMARNAT-2015.

Dicho ordenamiento obliga al establecimiento y operación de esos Centros de Verificación Vehicular; en este sentido, desde el mes de agosto del 2013, se transfirieron las facultades y obligaciones a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental dependiente del Ejecutivo del Estado para establecer y operar los Centros de Verificación Vehicular. Es decir, es el Ejecutivo del Estado quien debe de hacer posible que existan y operen de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

Se propone reformar la Ley Ambiental del Estado, para establecer que el programa Estatal de Verificación Vehicular, sea expedido en forma semestral, además de que los criterios de verificación vehicular sean homologados mediante la celebración de convenios entre el Ejecutivo del Estado y otras Entidades Federativas y el Distrito Federal (megalópolis).

Asimismo, propongo reformar la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 86 de tal forma que en él se expresen lo derechos que deben cubrir los particulares por el servicio de verificación Vehicular.

Resulta necesario e impostergable que los potosinos contemos con el procedimiento de verificación de fuentes móviles contaminantes, en procuración del medio ambiente, la salud y los intereses de todos los que habitamos en el Estado.

Para mayor entendimiento de la presente iniciativa, anexo el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Hacienda del Estado

Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 86. Por los servicios de verificación y certificación de equipos de medición de contaminantes de vehículos automotores en circulación, en centros autorizados, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación conforme a la tarifa de 20 salarios mínimos.</p>	<p>ARTICULO 86. Por el servicio de verificación de vehículos automotores matriculados o que circulen de manera permanente en el Estado, a través de los Centros autorizados, se pagaran las siguientes tarifas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Holograma "E", sin costo. II. Holograma "1 y 2", el equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización. III. Holograma "0", el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización. IV. Holograma "00", el equivalente a 9 Unidades de Medida y Actualización. <p>El holograma será designado conforme a las reglas contenidas en el Programa de Verificación Vehicular contenidas para cada semestre expedido por la Secretaría de acuerdo con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p> <p>Cuando el vehículo no apruebe la verificación vehicular se expedirá a su favor la constancia respectiva que tendrá una vigencia de 30 días naturales corregidas las fallas fin de que se presente nuevamente el vehículo a verificación sin pago adicional.</p>

Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 7o. Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen:</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. El establecimiento de requisitos y procedimientos para la movilidad sustentable, así como la prevención y control de la contaminación atmosférica generada en la Entidad por diversas actividades, tanto del sector público, como del privado, así también de las fuentes fijas que provengan de establecimientos industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, y por toda clase de fuentes móviles que circulen en su territorio, así como para autorizar los centros de verificación vehicular en la Entidad;</p> <p>XII. a XLIII...</p>	<p>ARTICULO 7o. Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen:</p> <p>I. a X....</p> <p>XI. Celebrar convenios de coordinación con la Ciudad de México y otras Entidades Federativas, con el fin de homologar los criterios de verificación vehicular que rigen en la Entidad, así como dar a conocer el Programa de Verificación Vehicular obligatoria en el Estado;</p> <p>XII. a XLIII. ...</p>
<p>ARTICULO 83. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la SEGAM tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar el establecimiento y operación de sistemas y programas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación;</p> <p>II. Establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables en la materia.</p> <p>La SEGAM, posterior a los procedimientos señalados en este Ordenamiento, en su caso,</p>	<p>ARTICULO 83. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la SEGAM tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>

<p>se encargará concesionar y vigilar los centros de verificación vehicular.</p> <p>III. Expedir anualmente el Programa Estatal de Verificación Vehicular, y</p> <p>IV. Las demás que le correspondan de conformidad con este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>III. Expedir semestralmente el Programa Estatal de Verificación Vehicular;</p> <p>IV. Celebrar convenios de coordinación con el Distrito Federal y otras Entidades Federativas, y</p> <p>V. Las demás que le correspondan de conformidad con este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 86 de y a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 86. Por el servicio de verificación de vehículos automotores matriculados o que circulen de manera permanente en el Estado, a través de los Centros autorizados, se pagaran las siguientes tarifas:

- I. Holograma "E", sin costo.
- II. Holograma "1 y 2", el equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización.
- III. Holograma "0", el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización.
- IV. Holograma "00", el equivalente a 9 Unidades de Medida y Actualización.

El holograma será designado conforme a las reglas contenidas en el Programa de Verificación Vehicular contenidas para cada semestre expedido por la Secretaría de acuerdo con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Cuando el vehículo no apruebe la verificación vehicular se expedirá a su favor la constancia respectiva que tendrá una vigencia de 30 días naturales corregidas las fallas fin de que se presente nuevamente el vehículo a verificación sin pago adicional.

SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 7º y las fracciones III y IV del artículo 83; se **ADICIONA** la fracción V del artículo 83 de y a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o. Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen:

I. a X...

XI. Celebrar convenios de coordinación con la Ciudad de México y otras Entidades Federativas, con el fin de homologar los criterios de verificación vehicular que rigen en la Entidad, así como dar a conocer el Programa de Verificación Vehicular obligatoria en el Estado;

XII. a XLIII...

ARTICULO 83. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la SEGAM tendrá las siguientes atribuciones:

I....

II....

...

III. Expedir semestralmente el Programa Estatal de Verificación Vehicular;

IV. Celebrar convenios de coordinación con el Distrito Federal y otras Entidades Federativas, y

V. Las demás que le correspondan de conformidad con este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá de celebrar los convenios que sean necesarios para homologar el programa de verificación con el vigente en otras entidades del país que en su conjunto se denominan Megalópolis.

TERCERO. La Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del Ejecutivo del Estado, atendiendo los términos de los convenios celebrados por el Ejecutivo en esta materia, deberá de formular y expedir el programa de verificación que corresponda en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucila Nava Piña', written over a rectangular stamp or box.

Diputada Lucila Nava Piña